Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Resolución De Alcaldía

Nro. 077-2019-MDMM

MARIANO MELGAR, 20 DE FEBRERO 2019

VISTO: El Memorando N°-119-2018-GA-MDMM, de la Gerencia de Administración, El INFORME N° 124-2019-OASG-MDMM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales los Informes N° 055-2019, N° 149-2019-KRY/GDU/MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano de, El informe nro. 50-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad es un órgano local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el artículo IV tiene por finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Por medio del Memorando N° 120-2018-GA-MDMMde 16 de noviembre de 2018, la Gerencia de Administración aprueba las bases del expediente de contratación del procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada N° 017 – 2018-MDMMpara la ejecución del SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO VIAL DE LAS CALLESTRUJILLO Y ANDÍA" por un valor referencial de S/ 353, 745.04 (Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos cuarenta y Cinco con 04/100 soles).

Que por medio del INFORME N° 124-2019-OASG-MDMM, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales señala, respecto al desarrollo del procedimiento que, se estaría configurando la contravención a las normas legales, al no contener y/o especificar en el requerimiento todas las condiciones esenciales para su desarrollo, asimismo por no contener las formalidades descritas por el área usuaria como lo es la firma del formulador de la ficha técnica.

Por medio de los informes N° 055-2019 y N° 149-2019-KRY/GDU/MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que *"la ficha de mantenimiento no se encuentra debidamente firmada en todos sus folios y no cuenta con el cronograma de ejecución de mantenimiento, teniendo en consideración la complejidad del servicio, siendo estos requisitos indispensables para realizar el correcto seguimiento durante la ejecución del mantenimiento"*. Asimismo agrega también que por la complejidad de los trabajos a realizar resultaba indispensable que la documentación, que sirvió de base para el requerimiento, debía encontrarse debidamente suscrita por el profesional contratado, quien resulta ser el responsable de absolver las consultas en la ejecución del servicio; por otro lado se agrega también que *"la falta del cronograma de ejecución de mantenimiento en la ficha, si bien es un servicio a todo costo, es importante para la correcta*

ejecución (en tiempo y forma) de las actividades a realizarse ya que el plazo de ejecución es de 45 días, y para que el servicio sea entregado con la calidad que se indican en las especificaciones teniendo en cuenta que son trabajos consecutivos."

En atención a lo señalado en los informe antes citados corresponde precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, "*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*"

Asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Más adelante este mismo artículo precisa en su numeral 8.7 que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, en concordancia con los articulo citados, el OSCE por medio de la **OPINIÓN N° 018-2018/DTN, señala** que "cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento -*de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento*-, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Agrega además que , "en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida"

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en el artículo 44 prescribe, respecto a la *Declaratoria de nulidad* que: " *44.1. El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento para implementar o*

mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)".44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, en dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que en el presente procedimiento se advierte que en el requerimiento del procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada N° 017 – 2018-MDMM para la ejecución del SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO VIAL DE LAS CALLES TRUJILLO Y ANDÍA", *la ficha de mantenimiento no se encuentra debidamente firmada en todos sus folios y no cuenta con el cronograma de ejecución de mantenimiento, teniendo en consideración la complejidad del servicio, siendo estos requisitos indispensables para realizar el correcto seguimiento durante la ejecución del mantenimiento, lo cual genera una contravención al artículo 8 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, ello al no* contar con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contrataciónpor *lo que corresponde declarar la nulidad del proceso, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de actos preparatorios, elaboración del requerimiento.*

Municipalidad Distrital ALCALDIA Mariano Melgar

Municipalidad Distrital GERENCIA MUNICIPAL Mariano Melgar

Que, de acuerdo al Art° 44 de la Ley de Contrataciones, que indica que es el titular de la Entidad quien declara la nulidad de los procesos de selección, y en concordancia con numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; bajo este contexto de la norma corresponde emitir la Resolución de Alcaldía por medio de la cual se declare la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 017 – 2018-MDMM para la ejecución del SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO VIAL DE LAS CALLES TRUJILLO Y ANDÍA

Que, el Articulo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 350-2015-EF, Dictamen Legal N° 50-2019-GAJ-MDMM y estando a lo dispuesto por ésta Alcaldía;

DISTRITAL MARIANO MELGAR OFICINA SECRETARIA GENERAL AREQUIPA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD** de oficio de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017 – 2018-MDMM SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO VIAL DE LAS CALLES TRUJILLO Y ANDÍA".**

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el Proceso de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017 – 2018-MDMM SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO VIAL DE LAS CALLES TRUJILLO Y ANDÍA"** a la etapa de *actos preparatorios, elaboración del requerimiento*, y proceder según determina la norma.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente la presente resolución al Comité Especial encargado conducir el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 017 – 2018-MDMM SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO VIAL DE LAS CALLES TRUJILLO Y ANDÍA".

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar a los responsables que causaron la nulidad del proceso de selección, y en consecuencia remítase copias certificadas de todo lo actuado a Secretaria Técnica para dar cumplimiento a los alcances del Art. 9° y 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital De Mariano Melgar;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abog. Paul Christian Ayala Puma
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
ALCALDIA
Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE

Recibido OTIC
22/02/2019
Luis Pura